



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** MODIFICACIÓN RD 253/2020 Y 296/2020

---

VISTO: lo previsto mediante Res. MEN n.º 2641/2017 y 104/2020, como así también en la Res. Rec. n.º 447/2020 y en las Res. Dec. n.º 253/2020 y 296/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por las autoridades nacionales, la Universidad Nacional de Córdoba ha instrumentado una serie de decisiones tendientes a disminuir la propagación del virus SARS-CoV-2 y la consiguiente afectación a la salud pública, interpelando, así, la máxima colaboración de toda la comunidad universitaria;

En estas circunstancias, se impone hacer notar que, mediante la Res. Dec. n.º 253/2020, la continuidad de las actividades académicas resultó garantizada -en el ámbito de esta Facultad- mediante el dictado de las asignaturas a través del entorno virtual Moodle. Y ello así, atento el carácter excepcional y transitorio de las medidas de emergencia de salud vigentes como en aras de resguardar el ejercicio del derecho a la educación sin desnaturalizar los requerimientos normativos en vigor;

Ahora bien, pese a ello no se incluyó, al inicio de la coyuntura, la instrumentación de un régimen de promoción en mérito de lo consignado en la Res. Dec. n.º 296/2020;

Sin embargo, tras la experiencia –recogida en esta Unidad Académica- sobre la implementación de las medidas de contingencia como así también la extensión temporal que aquellas han conllevado, se impone establecer una serie de condiciones mínimas, atinentes al cursado y evaluación, en relación a un mecanismo, extraordinario y temporario, que contemple el acceso a la promoción de los estudiantes que cursan bajo la modalidad virtual;

Sobre el punto, la Secretaría Académica de esta Casa de Altos Estudios ha solicitado la adecuación del régimen de enseñanza en la modalidad virtual, en el siguiente entendimiento: *“(…) en las normativas decanales a que se ha hecho referencia, -instituyendo la modalidad virtual al régimen de enseñanza- se suprimió la exigencia de asistencia a clases presenciales, y consecuente con ello, se descartó el régimen de promoción para los estudiantes que cursan las asignaturas de las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho. Esas exclusiones se inspiraron en la necesidad de adecuar esa modalidad a la delicada situación de emergencia, y especialmente en la posibilidad que algunos estudiantes no contarán con las herramientas informáticas necesarias para acceder a la enseñanza on line. Los planes de becas otorgados por el Rectorado de la UNC han solucionado íntegramente esta última carencia, descartándose actualmente que pudieren verse afectados por problemas de conectividad un número importante de estudiantes. Al iniciarse este nuevo ciclo académico 2021, se impone analizar con mayor detenimiento los resultados alcanzados desde la implementación de la modalidad virtual, y proponer las adecuaciones que fueren necesarias para un mejor aprovechamiento de los entornos virtuales y correlativamente, optimizar el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos, proponiendo las modificaciones que resulten pertinentes y acordes a su especificidad, y*

*teniendo en especial consideración la experiencia alcanzada al aplicar la modalidad virtual. Una mejor y más fructífera utilización de estas nuevas herramientas con destacado incentivo para el estudiantado, aconseja adecuar el régimen de enseñanza respetando los planes de estudios vigentes, conforme condiciones mínimas para el cursado, regularidad y promoción”* (de conformidad con el dictamen vertido en el orden 2 de las presentes actuaciones);

A la par, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles se ha expedido en sentido favorable a la iniciativa en cuestión, en consideración de los avances registrados con posterioridad al dictado de la Res. Dec. n.º 296/2020, entre los cuales enlista: *v.gr.*, los buenos resultados académicos logrados por los estudiantes (aunado a su esfuerzo y rápida adaptación al cursado virtual), las diferentes herramientas ofertadas por la plataforma Moodle (principalmente en oportunidad de las evaluaciones parciales), el incremento en el empleo de la plataforma Meet (lo que trae aparejado la eficacia en el contralor de asistencia por intermedio del reporte de las reuniones realizadas, a la vez que la utilidad de la programación del cursado en días y horarios similares a la modalidad presencial), etc. (de estar al informe obrante en el orden 3 de estos actuados);

Bajo tales premisas, es del caso hacer notar que las adecuaciones indicadas deberán contemplar que el cursado y las evaluaciones resulten sincrónicas y, además, se coordinen con las Secretarías de Asuntos Estudiantiles y Académica para una mejor organización de estas instancias en vista a la prevención de superposiciones;

En definitiva, de conformidad con el plexo normativo de emergencia de salud en vigor y en mérito, a la fecha de la presente, de la persistencia de la situación epidemiológica producida por el *Covid-19* que aquél se orienta a enfrentar, la adopción de requisitos mínimos para el régimen promocional en modalidad virtual no tiene otro propósito que abordar el estado de realidad fáctica excepcional que los tiene como presupuesto;

Por ello, y *ad referendum* del H. Consejo Directivo;

## EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

### RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar la Res. Decanales n.º 253/2020 y 296/2020, disponiendo al efecto la adecuación de los regímenes de cursado y promoción a la modalidad virtual, y fijando las siguientes condiciones mínimas para su obtención a partir del ciclo lectivo 2021, a saber:

1) Para alcanzar la promoción de las asignaturas que se cursen en la modalidad virtual, los estudiantes deberán acreditar la concurrencia conjunta de los siguientes recaudos: (a) aprobar dos (2) exámenes parciales, con al menos, 7 (siete) puntos de calificación, sin posibilidad de recuperación; (b) asistir y permanecer íntegramente al 80% de las clases virtuales, las que se dictaran con la misma frecuencia y periodicidad que las presenciales; y, finalmente, (c) aprobar un coloquio integrador oral o escrito (en modalidad tareas o cuestionario) a recepcionarse por única vez el día de finalización del cursado.

2) La asistencia de los estudiantes a clases virtuales como al coloquio final integrador deberá registrarse y quedará grabada en el sistema de la plataforma tecnológica que utiliza la Facultad de Derecho, dispuesta por la UNC (Moodle).

Artículo 2º: Establecer que en virtud de lo dispuesto precedentemente, el cursado y las evaluaciones se realicen de modo sincrónico y se coordinen con las Secretarías de Asuntos Estudiantiles y Académica de la Facultad de Derecho.

Artículo 3º: Las medidas mencionadas en los artículos precedentes únicamente serán de aplicación en la Facultad durante el lapso de duración de la emergencia sanitaria vigente.

Artículo 4º: Regístrese, hágase saber; gírese copia a Secretaría Académica y Secretaría de Asuntos Estudiantiles y, oportunamente, elévese al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

